

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 19 de 2021

**María del Carmen Lozada Uribe**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1243
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Henry Fabian Macías López
Demandado:	Wendy Cecilia Acosta Diaz
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00143-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Revisada la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, incoada por HENRY FABIAN MACIAS LOPEZ a través de apoderado judicial contra la señora WENDY CECILIA ACOSTA DIAZ, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Teniendo en cuenta la vigencia actual del Decreto 806 de 2020, y la solicitud de emplazamiento a la demandada en razón a la manifestación la que se entiende bajo la gravedad del juramento que realizó la parte actora del desconocimiento de la dirección física y correo electrónico de la demandada - art.293 C.G.P.-, se ordenará realizar el emplazamiento para la notificación personal de la señora WENDY CECILIA ACOSTA DIAZ de conformidad con lo dispuesto en el art. 10º de la norma en cita, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas TYBA, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, por la causal señalada en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderada judicial, por el señor incoada por HENRY FABIAN MACIAS LOPEZ, contra la señora WENDY CECILIA ACOSTA DIAZ, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el emplazamiento de la señora WENDY CECILIA ACOSTA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.220.038, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10º. del Decreto 806 de 2020, la cual se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personal Emplazadas TYBA, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

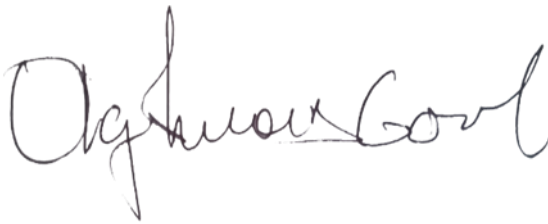
**TERCERO:** ORDENAR la notificación de este auto a la señora WENDY CECILIA ACOSTA DIAZ, *-o al curador (a) que la represente-* y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

**CUARTO:** ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada SILVIA RODRIGUEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.994.710 y Tarjeta Profesional No. 99.526 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido.

#### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**